



## Consejo de Seguridad

Distr. general  
26 de mayo de 2017

Original: español

---

### Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1718 (2006)

#### **Nota verbal de fecha 25 de mayo de 2017 dirigida al Presidente del Comité por la Misión Permanente de Panamá ante las Naciones Unidas**

La Misión Permanente de la República de Panamá saluda atentamente al Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1718 (2006) en ocasión de remitir a su atención el informe relativo a las medidas adoptadas por la República de Panamá en cumplimiento de los mandatos de la resolución 2321 (2016) del Consejo (véase el anexo).

La Misión Permanente de la República de Panamá tiene a bien señalar que, conforme a lo dispuesto en el párrafo 36 de la resolución 2321 (2016), dicho informe refleja las acciones del país para la implementación de las medidas adoptadas por el Consejo de Seguridad respecto a la República Popular Democrática de Corea.



**Anexo de la nota verbal de fecha 25 de mayo de 2017  
dirigida al Presidente del Comité por la Misión  
Permanente de Panamá ante las Naciones Unidas**

**Informe de Panamá sobre la aplicación de la resolución  
2321 (2016) del Consejo de Seguridad**

En cumplimiento de los mandatos de la resolución 2321 (2016) del Consejo de Seguridad, la República de Panamá tiene a bien presentar su informe relativo a las medidas adoptadas a lo interno del país para la completa implementación de las medidas adoptadas por el Consejo.

**Medidas legislativas**

La República de Panamá, mediante la Ley 23, de 27 de abril de 2015, adoptó medidas para prevenir el blanqueo de capitales, el financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, entre las cuales está el procedimiento de congelamiento preventivo en virtud de las resoluciones adoptadas por el Consejo de Seguridad, incluyendo la resolución 1718 (2006) y subsiguientes.

Asimismo, mediante el Decreto Ejecutivo 587, de 4 de agosto de 2015, se reglamenta el procedimiento para el congelamiento preventivo de bienes y/o activos de las personas o empresas que se encuentren enlistadas por los diferentes comités de sanciones, entre los que se encuentra el Comité establecido en virtud de la resolución 1718 (2006).

Mediante el Decreto Ejecutivo 324, de 19 de julio de 2016, se creó el Departamento contra el Terrorismo y el Comité de Prevención contra el Terrorismo y su Financiamiento en la Secretaría Ejecutiva del Consejo de Seguridad Nacional, a la cual se le asignan labores de análisis de información y coordinación de intercambio de información cuando se trata de personas o empresas vinculadas a personas enlistadas o que pudieran estar actuando en nombre de personas enlistadas, incluyendo el financiamiento de armas de destrucción masiva. A través de esta normativa, las instancias creadas asumen competencias en la aplicación nacional de, entre otras, la resolución 1718 (2006) y otras resoluciones subsiguientes emitidas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

Por otro lado, en la legislación penal panameña se encuentra tipificado el delito de posesión de armas de destrucción masiva, su utilización y su financiamiento, con penas que van desde los 20 a los 30 años.

**Medidas adoptadas en materia de explotaciones mineras**

La República de Panamá, a través del Ministerio de Comercio e Industrias, la autoridad encargada de regular las explotaciones mineras en nuestro país, ha tomado medidas tendientes a verificar y constatar que personas naturales o jurídicas asociadas en la actualidad a la República Popular Democrática de Corea no mantengan concesiones mineras para la explotación o extracción de minerales metálicos o no metálicos, o estén tramitando licencia de explotación para tal fin en nuestro país.

**Medidas adoptadas en materia de materiales de uso dual**

En la actualidad, la República de Panamá, en cumplimiento de los mandatos internacionales, se encuentra trabajando en la adopción de un decreto ejecutivo por el cual se establecen las medidas para el control de comercio y transporte seguro de

material de doble uso por razones de seguridad nacional e internacional. Dicha reglamentación se espera sea aprobada en los próximos meses y se proceda a su completa implementación. Mientras tanto, se están tomando medidas de carácter aduanal para prevenir el uso de la jurisdicción panameña para el transporte o transferencias de dichos bienes de uso dual sin la debida supervisión.

### **Medidas adoptadas en materia de cooperación internacional**

Las entidades de inteligencia están trabajando con sus pares de otros países para incrementar el intercambio de información, incluyendo alertas internacionales y cooperación en materia de información a fin de determinar si las personas en los listados del Comité establecido en virtud de la resolución 1718 (2006) o en las listas nacionales, ya sea de forma directa o por persona interpuesta (natural y/o jurídica), se encuentran realizando en nuestro país alguna de las actividades prohibidas por el Consejo de Seguridad.

### **Medidas para el congelamiento de bienes**

En cumplimiento de los mandatos del Consejo de Seguridad y en aplicación de la Ley 23, de 27 de abril de 2015, y el Decreto Ejecutivo 587, de 4 de agosto de 2015, sobre congelamiento preventivo, la República de Panamá, a través del Ministerio de Relaciones Exteriores y la Unidad de Análisis Financiero, activó las medidas de congelamiento administrativo preventivo de bienes y/o activos de aquellas personas listadas en la resolución 2321 (2016). El proceso incluye el envío a todos los sujetos obligados, sean estos financieros o no financieros, de la lista actualizada de sanciones del Comité establecido en virtud de la resolución 1718 (2006), para que puedan consultar su base de datos a fin de poder detectar si alguno de sus clientes se encuentra bajo medidas restrictivas impuestas por las resoluciones del Consejo de Seguridad. En caso afirmativo, los sujetos obligados están en la obligación de sacar del mercado dichos bienes, congelar activos y cancelar cualquier transacción en tránsito, con la consecuente notificación a la Unidad de Análisis Financiero, la cual informará al Ministerio Público de los resultados positivos para proceder a la ratificación judicial de la medida de congelamiento.

### **Medidas de seguridad preventiva**

En cumplimiento de los mandatos de la resolución 2321 (2016) se procedió a remitir la lista consolidada de personas y entidades a los aeropuertos, puertos y puntos de entrada en la República de Panamá, a fin de que se emitan las alertas y se niegue la entrada y el tránsito de las personas listadas, y también a fin de que en las facilidades portuarias se tome nota de las prohibiciones señaladas en la resolución ante la posible utilización de esas facilidades por parte de las personas naturales y jurídicas enlistadas.

### **Medidas adoptadas en materia de seguros**

La Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá emitió la circular SSRP-OAL-025-2017, mediante la cual puso en conocimiento de todos sus regulados el contenido de la resolución 2321 (2016) y les solicitó a todas las aseguradoras y reaseguradoras de Panamá información con relación a la prestación de servicios de seguros y reaseguros a buques que sean de propiedad o estén bajo el control de la República Popular Democrática de Corea, obteniendo resultados negativos.

### **Medidas de carácter migratorio**

En cumplimiento de la resolución 2321 (2016), el Servicio Nacional de Migración ha implementado acciones específicas con el fin de impedir el ingreso, así como el tránsito por el país, de las personas registradas en el anexo I de la referida resolución, cuya sanción contempla la prohibición de viajar. En ese contexto se ha ejecutado lo siguiente:

a) Ingreso de alerta migratoria de impedimento de entrada en la base de datos. Con sustento en el artículo 50 (Causales de no admisión), numeral 5 del Decreto Ley 3, de 22 de febrero de 2008, que otorga facultades para negar la entrada o tránsito por el país a viajeros que constituyan un riesgo o amenaza a la seguridad nacional o a la comunidad internacional, se ha ingresado una alerta de impedimento de entrada en el Sistema Integrado de Migración en todos los puntos de control migratorio del país en contra de las personas registradas en el anexo I de la resolución 2321 (2016) del Consejo de Seguridad, para que en el evento que estas intenten ingresar al territorio nacional o se detecten como pasajeros de tránsito, se proceda de la siguiente manera:

- i) Impedir la entrada al momento de detectar a la persona con la alerta migratoria: no se le permitirá el ingreso al país.
- ii) Retener: mientras se realicen los trámites de coordinación, la persona será llevada a las oficinas del Servicio Nacional de Migración, debidamente custodiada, hasta ser puesta a las órdenes de las autoridades competentes.
- iii) Poner a las órdenes de las autoridades: una vez se realice la debida filiación en el Servicio Nacional de Migración, la persona será puesta a las órdenes de la autoridad competente.

b) Verificación de seguridad. Las solicitudes de visas autorizadas de ingreso recibidas en el Servicio Nacional de Migración provenientes de nuestros consulados y que requieren previa autorización del órgano ejecutivo son debidamente verificadas y remitidas a la Secretaría Ejecutiva del Consejo de Seguridad Nacional para su aprobación o desaprobación, lo cual contribuye a la identificación de miembros del Gobierno de la República Popular Democrática de Corea, funcionarios de ese Gobierno y miembros de sus fuerzas armadas. En ese sentido, las solicitudes hechas por estas personas serán negadas. En los últimos cinco (5) años no se registran solicitudes de visa de ingreso de ciudadanos de la República Popular Democrática de Corea.

c) Verificación para cancelación de trámites. Se hizo una verificación de nuestras estadísticas de trámites a efectos de conocer la existencia de ciudadanos norcoreanos legalizados en los últimos diez (10) años. No se encontró registro alguno de legalización a través de ninguna vía de ciudadanos de la República Popular Democrática de Corea.

### **Medidas de carácter aduanal**

Entre las medidas implementadas por la República de Panamá en el marco de la resolución 2321 (2016) está la creación, por la oficina interinstitucional de análisis de riesgo de la Autoridad de Aduanas, de dos reglas de selectividad para el control de las mercancías procedentes de la República Popular Democrática de Corea:

a) Código de la regla: RP2017010301981 en canal rojo (revisión física y documental); fecha de inicio: 4 de enero de 2017. Nombre de la regla: mercancías de la República Popular Democrática de Corea.

Descripción: verificar las mercancías provenientes de la República Popular Democrática de Corea que puedan ser utilizadas para la proliferación de armas nucleares, químicas y biológicas, así como vectores que constituyan una amenaza a la paz y la seguridad nacionales e internacionales. De acuerdo con la nota DGOCI-DG-MIRE-2016-27663, sobre la resolución 2270 (2016) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

b) Código de la regla: RP2016122901979 en canal rojo (revisión física y documental); fecha de inicio: 4 de enero de 2017.

Nombre de la regla: productos de la República Popular Democrática de Corea.

Descripción: impedir el ingreso de productos provenientes de la República Popular Democrática de Corea, como carbón, hierro, mineral de hierro, gasolina para la aviación, combustibles para motores de reacción tipo nafta, combustible para motores de reacción tipo queroseno y combustible para cohetes tipo queroseno. Los productos como el oro, mineral de oro, mineral de titanio, mineral de vanadio y mineral de tierras raras tampoco podrán ser importados desde la República Popular Democrática de Corea, salvo que el Comité lo haya aprobado por razones humanitarias.

Las fracciones arancelarias controladas son las siguientes:

|               |               |               |
|---------------|---------------|---------------|
| 2530.90.90.00 | 2601.11.00.00 | 2601.12.00.00 |
| 2601.20.00.00 | 2614.00.00.00 | 2615.90.00.00 |
| 2616.90.10.00 | 2710.12.14.00 | 2710.12.92.00 |
| 2710.19.10.00 | 3802.10.00.00 | 7108.11.00.00 |
| 7108.12.00.00 | 7205.21.00.00 | 7205.29.00.00 |

Igualmente, la Dirección de Tecnología de la Información de la Autoridad Nacional de Aduanas de Panamá realizó la búsqueda dentro del sistema y no se encontraron ni registros de importación o exportación, ni movimientos de carga (manifiesto de carga) de las empresas y personas listadas. Además, en cuanto a las mercancías, no se encontraron registros de movimiento desde o hacia la República Popular Democrática de Corea en el sistema.

Siendo así, Panamá ha tomado las medidas necesarias a fin de cumplir con lo pactado en las resoluciones anteriores que tratan temas relacionados, como son la resolución 1540 (2004) y la resolución 2270 (2016), entre otras.